

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de proceso ejecutivo y entrega de título judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JULIANA WIESNER DELGADO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00418-00

INTERLOCUTORIO No. 2355

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **JULIANA WIESNER DELGADO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 066 del 17 de marzo de 2023 proferida por este Despacho judicial, adicionada, revocada y confirmada mediante sentencia No. 169 del 21 de junio de 2023 por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las costas judiciales.

Por lo anterior, el despacho consultó el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **25/08/2023** fue depositado por **PORVENIR S.A.**, un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002965314** por valor de **\$2.660.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder

obrante a folios 9-10 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. JHON EDWARD TOBAR identificado con C.C. No. 94.424.130 y T.P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora, razón por la cual esta instancia se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, cancele y a favor de la señora **JULIANA WIESNER DELGADO**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JHON EDWARD TOBAR identificado con C.C. No. 94.424.130 y T.P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002965314**, por valor de **\$2.660.000**, consignado el **25/08/2023** por **PORVENIR S.A.**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO. Abstenerse de librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral contra **PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

QUINTO. **NOTIFIQUESE** por **estado** el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo

preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEPTIMO. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 148 de fecha 03/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1648dfea7fa73c0777b1444894ec0be9feb75e1ce27d5a6822a398e3993230a8**

Documento generado en 02/10/2023 09:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>